



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500253781



Bogotá, 08/03/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE
BARRANQUILLA
CARRERA 38 N0 74 - 132
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

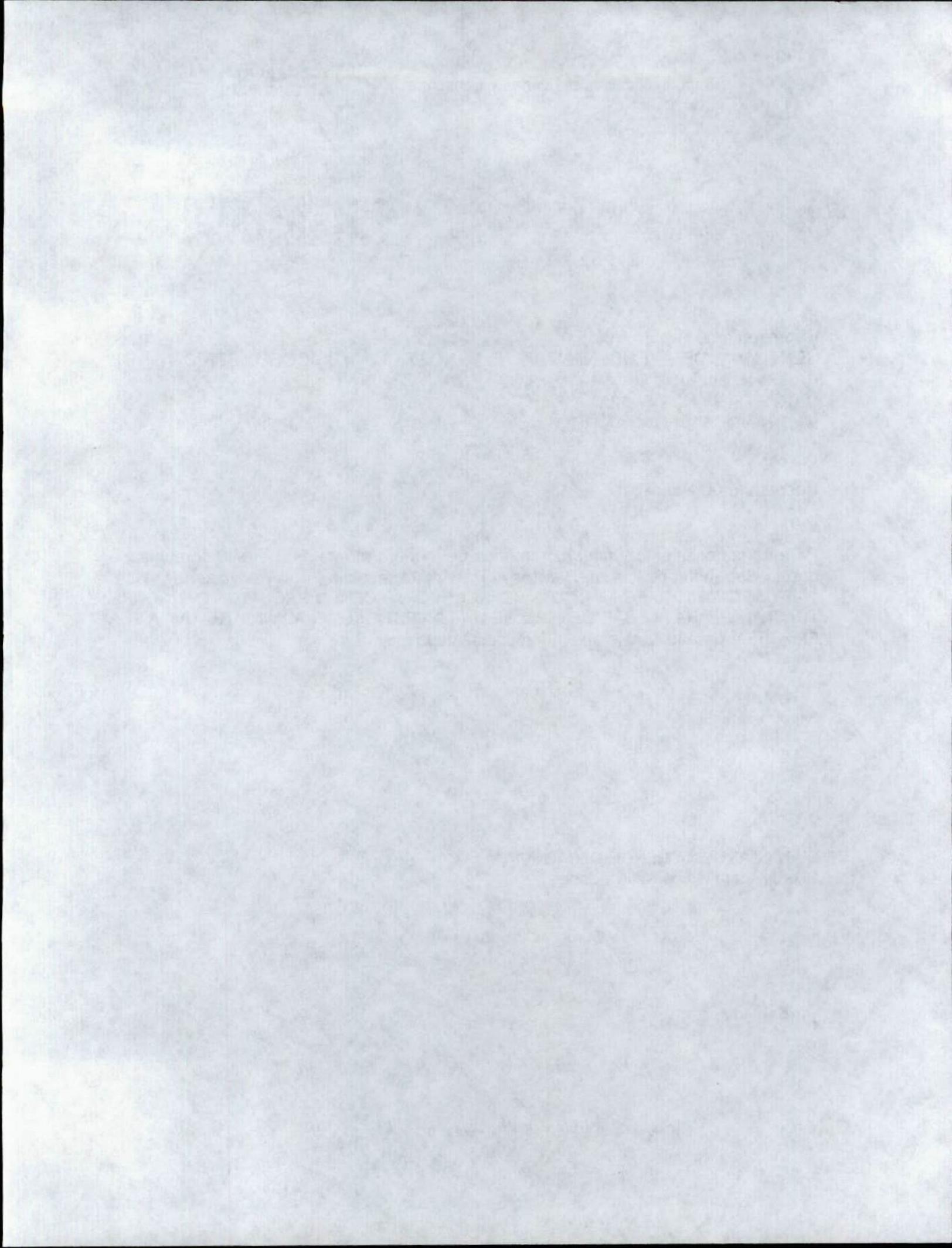
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11486 de 08/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Com

11486
02/03/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 11486 08 MAR 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9486 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001161E, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9486 del 23 de marzo de 2016, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 28 de abril de 2016 a CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3, dando cumplimiento a lo establecido los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9486 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001161E, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **20 de mayo de 2016** y la aquí investigada no hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3**, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

"(...) ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 (...)"

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia exigido en la Resolución. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y sus actividades conexas. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAAL13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9486 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001161E, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3.

Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante la autoridad competente. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. (...)"

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 9486 del 23 de marzo de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte por parte de las empresa del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9486 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001161E, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3.

4. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos del año 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consecuente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

En virtud de que la empresa cuenta con un establecimiento que presta apoyo al tránsito, este despacho considera pertinente solicitar que allegue copia de la resolución por medio del cual se registra al mismo o la propietaria ante el Ministerio de Transporte para desarrollar dichas actividades.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correr traslado a CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9486 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001161E, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3.

propiedad de EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3 allegue los documentos de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

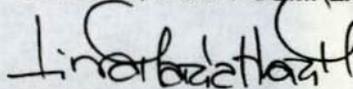
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO DE ENSEÑANZA DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO DE BARRANQUILLA**, con Matricula Mercantil No. 000459782 de propiedad de **EVALUAR APTITUDES IPS S.A.S., NIT 900222765-3**, en **BARRANQUILLA - ATLANTICO**, en la **CRA 38 # 74 - 132**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

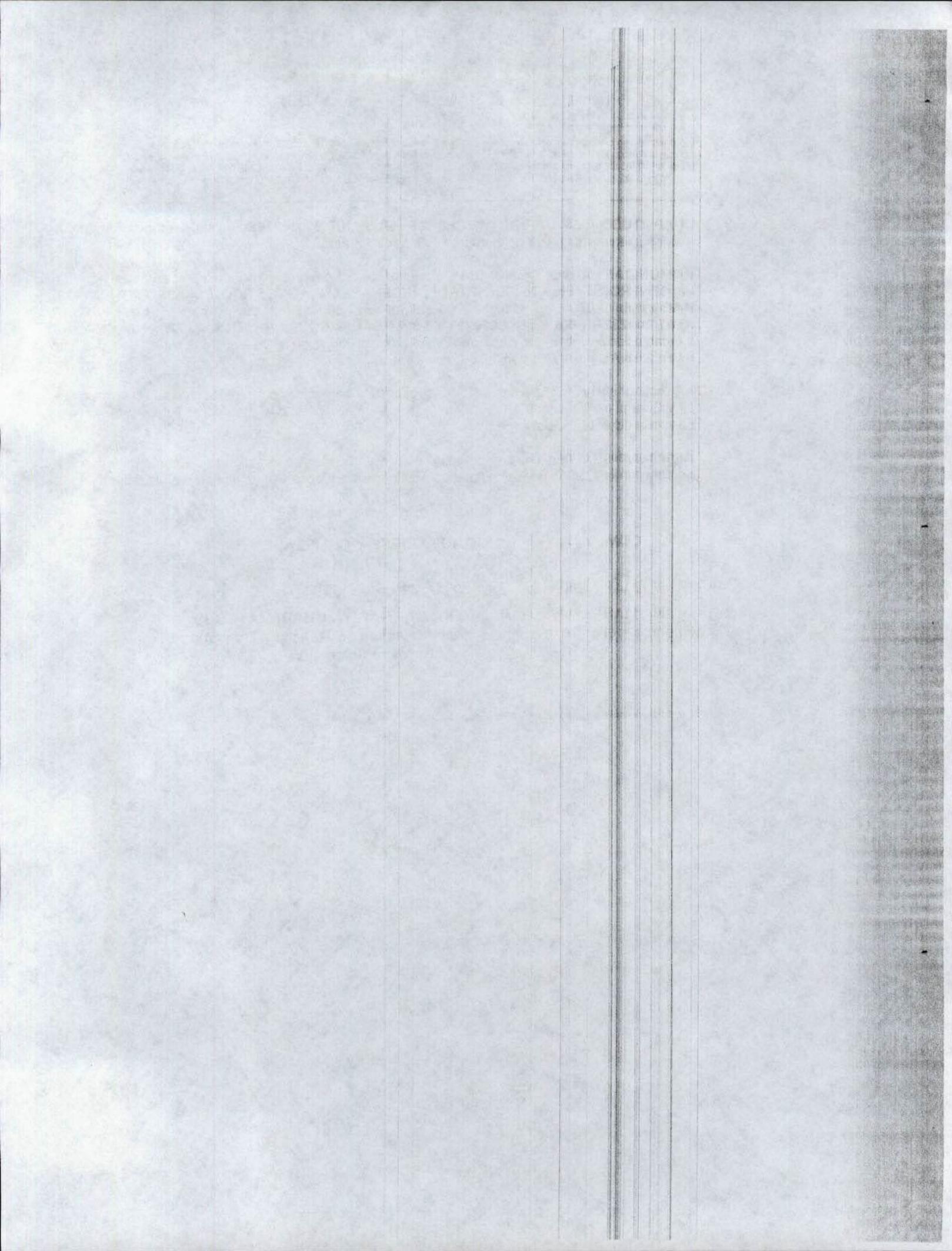
1 1 4 8 6

0 8 MAR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON
FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 09 de Junio de 2008, otorgado en
Barranquilla (Inscripción) en esta Cámara de Comercio, el 09 de
Junio de 2008 bajo el No. 140,433 del libro respectivo, fue
constituida la sociedad
denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO FISICOSENSOMETRICO DE BARRANQUILLA
SOLA CDP
BARRANQUILLA-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 04 de Marzo de 2010 correspondiente a la
Junta de Socios en Barranquilla, (Inscripción) en esta Cámara de
Comercio, el 18 de Marzo de 2010 bajo el No. 157,344 del libro
respectivo, la sociedad antes mencionada con el No. 157,344 del libro
cambio su razón social a CENTRITONAL 289 ZONA NORTE LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 25 de Mayo de 2015 correspondiente a la
Junta de Socios en Barranquilla, (Inscripción) en esta Cámara de
Comercio, el 29 de Mayo de 2015 bajo el No. 283,763 del libro
respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de
EVALUAR ACTITUDES IPS S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras
V/O documentos privados:

Número	aaaa/mm/dd	Notaría	No. Insc. o Reg	aaaa/mm/dd
519	2009/06/04	Notaría 11 a. de Barranquilla	149,786	2009/06/11
1	2010/03/04	Notaría 11 a. de Barranquilla	149,787	2010/03/16
1	2010/03/04	Junta de Socios en Barranquilla	157,342	2010/03/16
1	2010/03/04	Junta de Socios en Barranquilla	157,343	2010/03/16
1	2014/02/14	Junta de Socios en Barranquilla	284,971	2014/02/07
1	2014/02/14	Junta de Socios en Barranquilla	284,972	2014/02/07
1-2015	2015/05/04	Asamblea de Accionistas en B.a	283,414	2015/05/25
1-2015	2015/05/04	Asamblea de Accionistas en B.a	283,414	2015/05/25
2	2015/05/25	Junta de Socios en Barranquilla	283,763	2015/05/29

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(las) documento(s) arriba
citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
EVALUAR ACTITUDES IPS S.A.S.-----
SIGLA:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
MTR No: 900.222.765-3.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 459.761, (registrada) desde el 09 de Junio de 2008.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON
FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que su última renovación fue el: 23 de Mayo de 2016.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 8621 (P) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA,
SIN INTERVENCIÓN.
C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 20,000,000=.
VEINTE MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CMA 38 # 71 - 132 en Barranquilla.
Email Comercial:
Teléfono: 3692298
Teléfono: 3692298
Dirección Pstl. No. 112, Judicial:
CMA 38 # 71 - 132 en Barranquilla.
Email No. 112, Judicial:
Email: info@psfmail.com
Teléfono: 3692298.

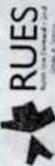
C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración es INDEFINIDO.
C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

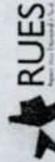
Que EVALUAR ACTITUDES IPS S.A.S. cumple con la condición de
pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º
numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545
de 2011.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la
prestación de servicios de salud y de promoción de certificaciones
medicas de aptitud física, mental y de orientación vocacional para
personas que solicitan a obtener por primera vez, ote y venen
se categorizar la licencia de conducción, para, ote y venen
de armas, salud ocupacional y otras que complementen y auxilia la
legislación Colombiana e Internacional. La sociedad podrá
implementar el programa de evaluación teórico práctico acorde a la
Resolución 1600 del Ministerio de Transporte. Asesoría jurídica en
accidentes de tránsito. Podrá realizar cualquier acto lícito de
comercio con organismo público o privados nacionales e
internacionales. Podrá constituirse dentro de la legislación
Colombiana como Institución prestadora de Servicios de Salud (IPS)
o como otros prestadores de servicios de salud. En desarrollo de su
objeto social, la sociedad podrá celebrar convenios de cualquier
orden, actos administrativos, contratos, comodatos, arrendar,
arrendar y gravar, transformar y administrar toda clase de bienes
muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con entidades



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple el requisito en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para ser exhibido en las entidades del Estado.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple el requisito en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para ser exhibido en las entidades del Estado.

banca, corporaciones, crediticias, realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional o internacional y organizar para tales efectos las dependencias administrativas necesarias. Adquirir y vender el derecho al uso de toda clase de licencias, franquicias, privilegios, patentes, concesiones o marcas de servicios propios o ajenos de los negocios de la sociedad. Para el desarrollo y cabal cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar cualquier clase de negocio en los ámbitos nacional e internacional y ejecutar las acciones que tiendan a la realización de los fines que persiga. La sociedad podrá relacionarse con su existencia y funcionamiento y en general todas las actividades permitidas en el marco de la normatividad interna colombiana de los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; abrir cuentas corrientes o de ahorros, hacer inversiones en depósitos a término o en valores bursátiles, descontar títulos y papeles de alta liquidez, tomar dinero en préstamo, negociar divisas, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y ceder todas las operaciones de crédito que se permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; fusionarse con otras empresas y demás sociedades; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás creaciones de propiedad industrial, adquirir o otorgar concesiones para su explotación industrial, gestionar, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, nombrar o elegir miembros o representantes, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA

Table with 2 columns: CAPITAL, Nro Acciones, Valor Acción. Rows for Suicrito and Pagado.

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La dirección, administración y ejecución de los negocios, así como el gobierno de las relaciones entre los socios, personal interno y externo, corresponde en su orden a la Asamblea de Accionistas y al Gerente. La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta directiva, con un subgerente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la Asamblea de accionistas. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo. Son funciones y facultades del gerente, entre otras, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante

terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. El Gerente tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines hasta por un monto de QUINIENTOS(500) S.M.U.

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 2015 del 04 de Mayo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas de Barranquilla, de la sociedad: CERTIFICACION IPS ZONA NORTE LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Mayo de 2015 bajo el No. 283,435 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre, Identificación. Rows for Gerente, Suplente del Gerente, and Diaz Albor Stephen Eduardo.

CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

CENTRO DIAGNOSTICO PSICOSONOMETRICO DE BARRANQUILLA. Caracter de ESTABLECIMIENTO. Dirección: CRA 38 # 74 - 132 en Barranquilla. Teléfono: 3492299. Correo electrónico: evaluar.ips@gmail.com Valor Comercial: \$20.000.000. Actividad Principal : 8621 (P) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION Matrícula No. 459.782 del 03 de Junio de 2008. Renovación Matrícula: 23 de Mayo de 2014.

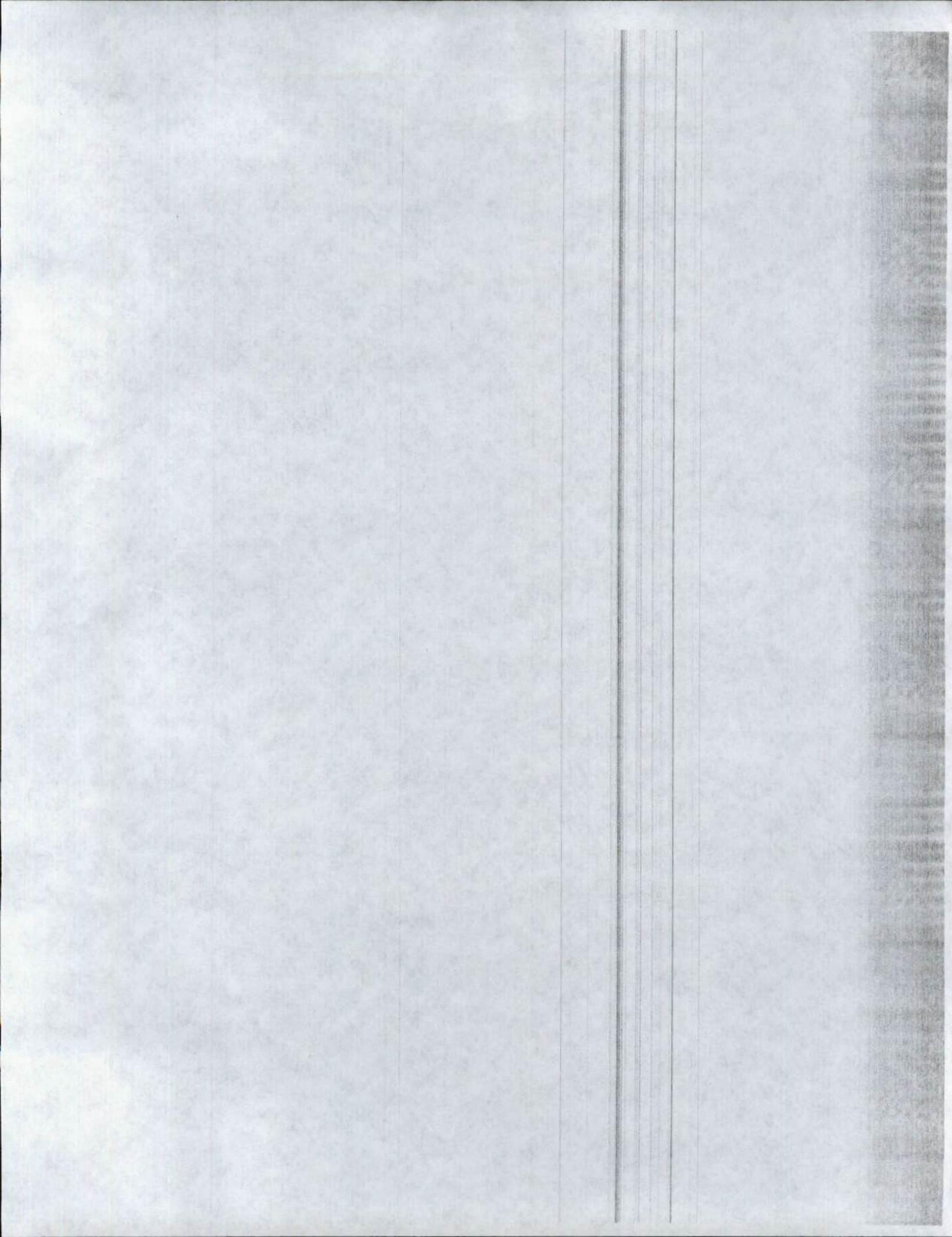
CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los registros de matrículas y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA



43
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 052917-9
DG 25 Q 85 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN918220488CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE ENSEÑANZA
DIAGNOSTICO PSICOSOMETRICO

Dirección: CARRERA 38 NO 74 - 122

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020215

Fecha Pre-Admisión:
12/03/2018 15:13:05

Min. Transporte Lic de carga 000280
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

	Observaciones:		Observaciones:	
	Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		MUSE RAMIREZ C.C. 12.148.517		
Fecha 2:		14 MAR 2018		
Año: Mes: Día:		Año: Mes: Día:		
No Existe Numero <input type="checkbox"/>		Desconocido <input type="checkbox"/>		
No Reclamado <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>		
No Contactado <input type="checkbox"/>		Cerrado <input type="checkbox"/>		
Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>		Faltado <input type="checkbox"/>		
No Reside <input type="checkbox"/>		Dirección Errada <input type="checkbox"/>		
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>		No Reside <input checked="" type="checkbox"/>		
Motivos de Devolución		472		